

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, numeral 6, del acta de la sesión 5923-2020, celebrada el 20 de marzo de 2020,

dispuso en firme:

[...]

6. Modificar el Título III, Capítulo II, literal B., numeral 2., de las *Regulaciones de Política Monetaria*, relativo al control del Encaje Mínimo Legal, para que en adelante se lea de la siguiente forma:


“Además, durante todos y cada uno de los días del período de control del encaje, el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser inferior al 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas.

Es decir, para todos y cada uno de los días de la primera quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la primera quincena del mes anterior (t-1). Asimismo, para todos y cada uno de los días de la segunda quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la segunda quincena del mes anterior (t-1).’

Esta resolución rige a partir del primero de abril de 2020.”

En virtud de la urgencia que esta medida entra a regir de inmediato, dada la situación que muestran los mercados de negociación producto de la crisis internacional causada por el Coronavirus, se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General